

## Resolución de Secretaría General No......

Vistos; los Expedientes N°s. 0149419, 0162209, 0172583, 0175325-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, Cecilia Ivón Martínez Carhuapoma, interpone el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 000818-2010-DRELM, que resuelve confirmar la Resolución Directoral UGEL 02 N° 8714, en todos sus extremos; en consecuencia, improcedente el Recurso Administrativo de Apelación contra dicha Resolución, que declaró improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total:

Que, obra en los acompañados la Constancia de Recepción de la Resolución Directoral N° 8714-09, que hace constar que la recurrente recibió dicha Resolución el 18 de enero de 2010;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 005-2010-SERVIR-PE, se dispone, entre otros, que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema Nº 013-2010-PCM, que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal, la cual se publicó el 14 de enero del año 2010; y, el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, establece que el Tribunal conoce recursos de apelación en materia de pago de retribuciones, en consecuencia, correspondía al Tribunal del Servicio Civil conocer el recurso de apelación interpuesto por doña Cecilia Ivón Martínez Carhuapoma contra la Resolución Directoral N° 8714-09;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 3 de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, por consiguiente la Resolución Directoral Regional Nº 000818-2010-DRELM es nula por haber sido emitida por un órgano incompetente, y por ende, carecer de un requisito de validez, conforme al inciso 2) del artículo 10 de la precitada ley;

Que, conforme al numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento que el vicio se produjo;

Que, en el presente caso, no es posible emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino, disponer la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 8714-09, ante la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02, a fin que dicha instancia de gestión educativa descentralizada remita el referido recurso administrativo al Tribunal del Servicio Civil, por corresponder a dicho Tribunal conocer y resolver el referido recurso;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde declarar Nula la Resolución Directoral Regional Nº 000818-2010-DRELM, y disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que la recurrente interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 8714-09, y que la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02, remita al Tribunal del Servicio Civil el referido recurso administrativo para su conocimiento y resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0449-2011-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 000818-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 8714-09, y que la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02, lo remita al Tribunal del Servicio Civil para su conocimiento y resolución.

Registrese y comuniquese,



